REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No. 25307-31-03-001-2020-00133-00

DEMANDANTE: KUNTIDEVY CONTRERAS Y OTROS

DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Y ENCOMIENDAS TRANSYARI Y OTROS

Responsabilidad Civil Extracontractual

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud que obra a folio digital 57, presentado por la apoderada de la parte demandante, tendiente a que se disminuya el monto de la caución fijada, teniendo en cuenta la situación económica de sus representadas.

Para resolver, el Despacho advierte que el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, dispone:

"Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. (...)

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, <u>el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia. (...)"</u>

En virtud de la norma transcrita, este Despacho advierte que por error involuntario se fijó caución por un valor mayor al 20 % que menciona el artículo transcrito.

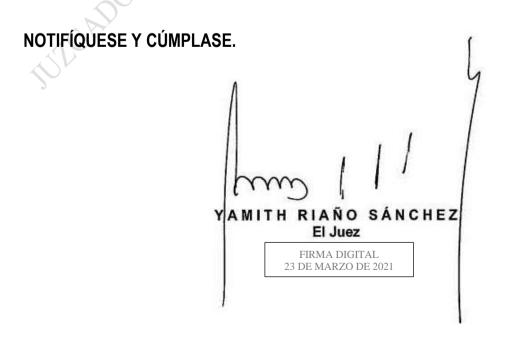
En efecto, véase que el artículo citado indica que la caución debe ser equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, por lo que revisado el escrito de demanda, en el acápite que se denomina "CUANTÍA", se advierte que la parte actora estima la cuantía de sus pretensiones en la suma de \$621.640.943,00, por lo que realizada la operación aritmética, la caución del 20% como lo ordena la mentada disposición normativa, ascendería a la suma de \$124.328.189.00, razón por la cual este Operador Judicial accederá a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, sin que se pueda disminuir mas esta suma, teniendo en cuenta, las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de disminución del monto de la caución fijada, elevada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. PRÉSTESE caución por la suma de **\$124.328.189.00** mcte, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, previo a decretar la medida cautelar solicitada, so pena de proceder con la consecuencia que genera la renuencia de cumplir esta carga procesal.



Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot

Notificación por Estado

Por anotación en estado No.<u>13</u>, se notifica la providencia anterior, hoy <u>24 DE MARZO DE 2021.</u>

La Secretaria,



MARÍA FERNANDA SOTO GUAYARA